

NEW HEIGHTS CHARTER SCHOOL

POLÍTICA UNIFORME DE QUEJA Y PROCEDIMIENTOS

Alcance

La política de New Heights Charter School ("Escuela Charter") es cumplir con las leyes y regulaciones federales y estatales aplicables. La Escuela Charter es la agencia local principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales que rigen los programas educativos. De conformidad con esta política, las personas responsables de llevar a cabo las investigaciones deben conocer las leyes y programas que están asignados a investigar. Este procedimiento de queja se adopta para proporcionar un sistema uniforme de procesamiento de quejas para los siguientes tipos de quejas:

- (1) Quejas de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o intimidación contra cualquier grupo protegido, incluida la discriminación real o percibida, sobre la base de las características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad mental, discapacidad física, identificación étnica, expresión de género, identidad de género, género, información genética, nacionalidad, origen nacional, raza o etnia, religión, condición médica, estado civil, sexo u orientación sexual, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad de Escuela Charter; y
- (2) Quejas de violaciones a las leyes y reglamentos estatales o federales que rigen los siguientes programas, incluidos, entre otros: Programas de Educación para Adultos, Programas de Educación y Seguridad Después de Clases, Programas de Educación Vocacional Agrícola, Evaluaciones de Programas de Educación para Niños Americanos y Centros de Educación de Niños Indios, Programas de Ayuda Categórica Consolidada, Programas Técnicos y Técnicos de Educación Profesional y Técnica Vocacional, Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil, Programas de Nutrición Infantil, Servicios Juveniles de Crianza y Desamparados, Programas de Educación Migrante, Todos los Actos de Éxito Estudiantil / Acta de No Dejar Ningún Niño Atrás (2001) (Títulos I-VII), incluyendo mejoramiento académico, educación compensatoria, dominio limitado del inglés y migrante educación, Centros y Programas Ocupacionales Regionales, Programas de Educación Especial, Preescolar Estatal, Educación Bilingüe, Ayuda de Impacto Económico y Educación Preventiva para el Uso del Tabaco.
- (3) También se puede presentar una queja alegando que un alumno matriculado en una escuela pública debe pagar una tarifa de alumno por su participación en una actividad educativa según se definan a continuación.
 - a. "Actividad educativa" significa una actividad ofrecida por una escuela, distrito escolar, escuela autónoma u oficina de educación del condado que constituye una parte fundamental integral de la educación primaria y secundaria, que incluye, entre otras, actividades curriculares y extracurriculares.
 - b. "Cuota de alumno" significa una tarifa, depósito u otro cargo impuesto a los alumnos o a los padres de un alumno o tutores, en violación de la Sección 49011 del Código de Educación y la Sección 5 de

Artículo IX de la Constitución de California, que exige actividades educativas gratuitas para todos los alumnos, independientemente de la capacidad o disposición de sus familias para pagar tarifas o solicitar exenciones especiales, como se establece en *Hartzell v. Connell* (1984) 35 Cal.3d 899. La tarifa de un alumno incluye, pero no se limita a, todos los siguientes:

- i. Una tarifa que se cobra a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es para crédito.
 - ii. Un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno debe hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, uniforme u otros materiales o equipos.
 - iii. Una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales, suministros, equipo o uniformes asociados con una actividad educativa.
- c. Se puede presentar una queja de honorarios estudiantiles de forma anónima si la denuncia proporciona evidencia o información que conduzca a pruebas para respaldar una acusación de incumplimiento de las leyes relativas a los honorarios de los alumnos.
- d. Si la escuela autónoma encuentra mérito en una queja de tarifas estudiantiles, Escuela Charter proporcionará un remedio a todos los alumnos, padres y tutores afectados, donde corresponda, incluye esfuerzos razonables de la escuela autónoma para garantizar el reembolso total a todos los alumnos afectados, padres, y tutores, sujetos a los procedimientos establecidos a través de las regulaciones adoptadas por la junta estatal.
- e. Nada en esta sección se interpretará para prohibir la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedades, participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos o distritos escolares, escuelas y otras entidades para proporcionar premios a los alumnos u otro reconocimiento por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos.
- (4) Quejas de incumplimiento de los requisitos que rigen la Financiación de Control Local Fórmula o las Secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según corresponda.
- (5) Quejas por incumplimiento de los requisitos de la Sección 222 del Código de Educación con respecto a los derechos de los alumnos que amamantan en un plantel escolar. If the Charter School finds merit in a complaint, or if the Board of Directors finds merit in an appeal, the Charter School shall provide a remedy to the affected pupil.

La Escuela Charter reconoce y respeta los derechos de privacidad de cada individuo. Las denuncias de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ilegales se investigarán de manera que proteja (en la mayor medida posible razonablemente) la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso. La Escuela Charter no puede garantizar el anonimato del demandante. Esto incluye

mantener la identidad del denunciante confidencial. Sin embargo, la Escuela Charter intentará hacerlo según corresponda. La Escuela Charter puede considerar necesario divulgar información con respecto a la queja / denunciante en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determine el Director Ejecutivo o la persona designada caso por caso.

La Escuela Charter prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier demandante en el proceso de queja, que incluye pero no se limita a la presentación de una queja por parte del demandante o al informe de casos de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación. Such participation shall not in any way affect the status, grades or work assignments of the complainant.

Oficial de
cumplimiento

La Junta Directiva designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para que reciban e investiguen las quejas y para garantizar que la Escuela Charter cumpla con la ley:

Jamie Parada, Directora de Operaciones
3989 S. Hobart Blvd, LA 90062
323-508-0155, ext. 106

El Director Ejecutivo o su designado se asegurarán de que los empleados designados para investigar denuncias tengan conocimiento de las leyes y programas de los que son responsables. Los empleados designados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Director Ejecutivo o la persona designada.

En caso de que se presente una queja contra el Director Ejecutivo, el oficial de cumplimiento para ese caso será el Presidente de la Junta Directiva de la Escuela Charter.

Notificaciones

El Director Ejecutivo o la persona designada deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito de los procedimientos uniformes de quejas de la Escuela Charter a los empleados, estudiantes, padres y / o tutores, comités asesores, funcionarios de escuelas privadas y otras partes interesadas (por ejemplo, Educación de Adultos).

El aviso anual debe estar en inglés, y cuando sea necesario, en el idioma principal, de acuerdo con la sección 48985 del Código de Educación si el quince (15) por ciento o más de los alumnos matriculados en la escuela charter hablan un único idioma principal que no sea inglés.

El director ejecutivo o su designado debería poner a disposición copias del uniforme de la escuela charter procedimientos de queja sin costo.

El viso annual incluirea lo siguiente:

- (a) Una declaración de que la Escuela Charter es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales.
- (b) Una declaración de que un alumno matriculado en una escuela pública no deberá pagar una tarifa de alumno por participar en una actividad educativa.
- (c) Una declaración que identifica al miembro del personal responsable, cargo o unidad designada para recibir quejas.
- (d) Una declaración de que el demandante tiene el derecho de apelar la decisión de Escuela Charter ante el CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión de la Escuela Charter.
- (e) Una declaración que notifique al demandante de cualquier remedio de derecho civil que pueda estar disponible bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o intimidación, si corresponde, y de la apelación conforme al Código de Educación § 262.3.
- (f) Una declaración de que las copias de los procedimientos de queja de la agencia educativa local estarán disponibles de forma gratuita.

Procedimientos

Los siguientes procedimientos se usarán para abordar todas las quejas que aleguen que la Escuela Charter ha violado las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas educativos. Los oficiales de cumplimiento deben mantener un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores.

Todas las partes involucradas en las alegaciones serán notificadas cuando se presente una queja, cuando se programe una reunión de queja o una audiencia, y cuando se tome una decisión o una decisión.

Paso 1: presentación de la queja

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito de supuesta falta de cumplimiento por parte de la Escuela Charter.

Una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación se iniciará a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, o seis (6) meses a partir de la fecha en que primero obtuvo conocimiento de los hechos de la alegada discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación. Una queja puede ser presentada por una persona que alega que él / ella sufrió personalmente discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación o por una persona que cree que un individuo o una clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal, acoso o intimidación.

Las quejas sobre las tarifas de los alumnos deberán presentarse a más tardar un (1) año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

La queja debe ser presentada al oficial de cumplimiento quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y sello de fecha.

Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal de la Escuela Charter lo ayudará a presentar la queja.

Paso 2: Mediación

Dentro de los tres (3) días posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede conversar informalmente con el demandante sobre la posibilidad de utilizar la mediación. Si el demandante acepta la mediación, el oficial de cumplimiento debe hacer arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una denuncia de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ilegal, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden hacer que el mediador sea parte de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos de tiempo de la Escuela Chárter para investigar y resolver la queja a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito a tal extensión de tiempo.

Paso 3: Investigación de la Queja

Se alienta al oficial de cumplimiento a celebrar una reunión de investigación dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de la queja o un intento infructuoso de mediar en la queja. Esta reunión brindará una oportunidad para que el demandante y / o su representante repitan la queja oralmente.

El demandante y / o su representante tendrán la oportunidad de presentar la queja y la evidencia o información que conduzca a la evidencia para respaldar los alegatos en la queja.

La negativa de un demandante a proporcionar al investigador de Charter School documentos u otra evidencia relacionada con los alegatos en la queja, o su fracaso o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en el rechazo de la demanda debido a la falta de pruebas para respaldar la alegación.

La negativa de un demandante a proporcionar al investigador de la Escuela Charter documentos u otra evidencia relacionada con los alegatos en la queja, o su fracaso o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en el rechazo de la demanda debido a la falta de pruebas para respaldar la alegación.

Paso 4: respuesta

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito de la investigación y decisión de la Escuela Charter, como se describe en el Paso 5 a continuación, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción la queja.

Paso 5: decisión final por escrito

La decisión de Charter School será por escrito y se enviará al denunciante. La decisión de Charter School se escribirá en inglés y en el idioma del querellante siempre que sea factible o según lo exija la ley.

La decision incluirá:

1. Las conclusiones de hecho basadas en la evidencia reunida.
2. La (s) conclusión (es) de la ley.
3. Disposición de la queja.
4. Justificación de tal disposición.
5. Las acciones correctivas, si las hay están garantizada.
6. Aviso del derecho del demandante a apelar la decisión de la Escuela Charter dentro de los quince (15) día para el CDE y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación.
7. Para quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación que surjan bajo la ley estatal, tenga en cuenta que el demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de buscar remedios de derecho civil.
8. Para quejas de discriminación, acoso, intimidación o intimidación ilegales que surjan de la ley federal, dicha queja se puede presentar en cualquier momento al Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles.

Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, la decisión simplemente indicará que se tomaron medidas efectivas y que el empleado fue informado de las expectativas de la Escuela Charter. El informe no proporcionará más información sobre la naturaleza de la medida disciplinaria.

Apela al Departamento de Educación de California

Si no está satisfecho con la decisión de Charter School, el demandante puede apelar por escrito al CDE dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de la decisión de la Escuela Charter. Al apelar al CDE, el demandante debe especificar la base de la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos o si la ley se ha aplicado de manera incorrecta. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión de la Escuela Charter.

Tras la notificación por parte del CDE de que el demandante ha apelado la decisión de la Escuela Charter, El Director Ejecutivo o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE:

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia de la decisión.
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por la Escuela Charter, si no está cubierta por la decisión.
4. Una copia del archivo de la investigación, que incluye pero no se limita a todas las notas, entrevistas y documentos presentados por todas las partes y recopilados por el investigador.
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos de queja de la Escuela Charter.
7. Otra información relevante solicitada por el CDE.

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar la acción de Charter School cuando existe una de las condiciones enumeradas en el Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4650, incluidos los casos en que la Escuela Charter no ha tomado medidas dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha en que se presentó la queja ante Charter School.

Remedios de Derecho Civil

Un demandante puede buscar remedios disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de queja de la Escuela Charter. Los denunciantes pueden solicitar asistencia de centros de mediación o abogados de interés público / privado. Los recursos de la ley civil que puede imponer un tribunal incluyen, entre otros, órdenes judiciales y órdenes de alejamiento. Por discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación

quejas que surgen bajo la ley estatal, sin embargo, un demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de buscar remedios de derecho civil. La moratoria no se aplica a la medida cautelar y es aplicable solo si la Escuela Chárter ha informado al demandante de manera adecuada y oportuna sobre su derecho a presentar una queja de conformidad con 5 CCR 4622.

NEW HEIGHTS CHARTER SCHOOL
FORMULARIO UNIFORME DE PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Apellido: _____ Nombre: _____

Nombre de estudiante (si aplica): _____ Grado: _____ Fecha de nacimiento: _____

Dirección / Apt.:

Ciudad: _____ Estado: _____ Código postal:

Numero de teléfono: _____ Celular _____ Número del trabajo:

Teléfono: Escuela / Oficina de presunta violación:

Para la (s) alegación (es) de incumplimiento, verifique el programa o actividad a la que se hace referencia en su reclamo, si corresponde:

Educación de adultos	Educación y seguridad después de la escuela	Educación Vocacional Agrícola
Educación india americana	Ayuda categórica consolidada	Educación profesional / técnica
Educación profesional / técnica	Nutrición infantil	Jóvenes de crianza / desamparados
Educación Migrante	Programas para que ningún niño se quede atrás	Programas Ocupacionales Regionales
Educación especial	Cada estudiante triunfa Prog Act.	Educación para la prevención del consumo de tabaco
Cuotas de alumnos	Preescolar del estado	Alumnos lactantes
Educación bilingue	Fórmula de Financiamiento de Control Local	Ayuda de impacto económico

Para la (s) alegación (es) de discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación, verifique la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o la intimidación que se describen en su queja, si corresponde:

Edad	Género / Expresión de género / Identidad de género	Sexo (real o percibido)
Ascendencia	Información genética	Orientación sexual (Real o percibido)
Color	Origen nacional	Basado en la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas
Discapacidad (Mental o Físico)	Raza o etnia	
Identificación étnica del grupo	Religión	Estado civil
Condición médica		

1. Por favor, brinde datos sobre la queja. Proporcione detalles como los nombres de los involucrados, las fechas, si hubo testigos presentes, etc., que pueden ser útiles para el investigador de la queja.

2. ¿Ha discutido su queja o ha presentado su queja a cualquier miembro del personal de la Escuela Charter? Si es así, ¿a quién se llevó la queja y cuál fue el resultado?

3. Proporcione copias de todos los documentos escritos que puedan ser relevantes o que respalden su queja.

Adjunto documentos de respaldo. Sí No

Firma:

Fecha: _____

Quejas por correo y cualquier documento relevante para:

Jamie Parada, Directora de Operaciones
3989 S. Hobart Blvd, LA 90062
323-508-0155, ext. 106

Si no está satisfecho con la decisión de Charter School, el demandante puede apelar por escrito ante el CDE dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de la decisión de Charter School. Al apelar al CDE, el demandante debe especificar la base de la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y / o la ley se ha aplicado de manera incorrecta. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión de la Escuela Charter.

La apelación debe enviarse a:
Departamento de Educación de California
1430 N Street
Sacramento, CA 95814